

CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO RAD 25754311000120230107000 DIEGO AMAYA MELO

Eliana Trejos <elianatrejos@tcabogadosyassociados.com>

Vie 15/12/2023 13:37

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Diego Amaya <diegoamaya86@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO RAD 25754311000120230107000 DIEGO AMAYA MELO.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA

Cundinamarca.

E.S.D

DEMANDANTE: ERMA RAKEL ROSAS CASTELLANOS

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO AMAYA MELO

RADICADO: 25754311000120230107000

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

ELIANA LISETH TREJOS MARIN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.012.367.291** expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional No.365.253, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación judicial en ejercicio del poder a mí conferido por el Señor **DIEGO FERNANDO AMAYA MELO**, mayor de edad, e identificado bajo la cédula de ciudadanía N°1.126.964.228 expedida Con Los Ángeles USA.; demandado en el proceso de la referencia, conforme al poder especial, amplio y suficiente a mí otorgado, el cual se allegó al despacho por medio de mensaje de datos, por medio del presente procedo a CONTESTAR LA DEMANDA del Proceso DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL .

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA

Cundinamarca.

E.S.D

DEMANDANTE: ERMA RAKEL ROSAS CASTELLANOS

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO AMAYA MELO

RADICADO: 25754311000120230107000

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

ELIANA LISETH TREJOS MARIN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.012.367.291** expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional No.365.253, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación judicial en ejercicio del poder a mí conferido por el Señor **DIEGO FERNANDO AMAYA MELO**, mayor de edad, e identificado bajo la cédula de ciudadanía N°1.126.964.228 expedida Con Los Ángeles USA.; demandado en el proceso de la referencia, conforme al poder especial, amplio y suficiente a mí otorgado, el cual se allegó al despacho por medio de mensaje de datos, por medio del presente procedo a CONTESTAR LA DEMANDA del Proceso DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE MATRIMONIO CIVIL bajo los siguientes argumentos:

I. ACLARACION PRELIMINAR

Se procede a realizar aclaración respecto de la fecha de notificación de la demanda toda vez que mi cliente recibió la misma en el mes de octubre sin embargo la misma contenía información errónea respecto a dirección de mi cliente y dirección y horario de atención del despacho judicial por lo que el juzgado toma la decisión de notificarlo nuevamente, decisión que fue emitida mediante auto del día 04 de diciembre y publicado el día 05 de diciembre por estado, indicando el termino de 19 días restantes para dar contestación a la demanda.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: ES CIERTO, que contrajeron matrimonio en dicha fecha, sin embargo, es de aclararse **que la pareja convivio en unión marital de hecho desde el año 2009.**

SEGUNDO: PARCIALEMENTE CIERTO, es CIERTO que la pareja procreo una hija sin embargo no fue dentro del matrimonio, si no durante su tiempo de convivencia como

pareja en unión marital de hecho.

TERCERO: ESTE HECHO CONTIENE VARIAS CIRCUNSTANCIAS FACTICAS QUE SE RESPONDES DE LA SIQUIENTE MANERA, me permito dar explicación bajo los siguientes argumentos es CIERTO que por el matrimonio celebrado entre las partes dio lugar al nacimiento de la sociedad conyugal.

MAS NO ES CIERTO, que la misma se encuentre vigente actualmente, teniendo en cuenta que entre los esposos se celebró una separación de cuerpos solicitada por la señora ERMA RAKEL ROSAS CASTELLANOS, sin embargo, teniendo en cuenta que no existió manifestación alguna sobre la sociedad conyugal en la declaración de separación de cuerpos la misma se entiende disuelta.

CUARTO: NO ES CIERTO, manifiesta mi poderdante que la convivencia con la señora Rakel solo fue buena y tranquila los primeros meses de convivencia luego de este tiempo comenzaron los problemas ya que la señora Rakel no quería contribuir con la ayuda en el hogar ni de forma personal ni económica, así mismo no quería cuidar de su hija la menor Melani Amaya por lo que mi representado se veía obligado a cumplir con todo el cuidado y sostenimiento del hogar incluido el cuidado de su hija.

Relata el señor Diego Amaya que el intento en varias oportunidades hablar con la señora Rakel, sin embargo, la misma le manifestaba que ella no iba a contribuir con las obligaciones de la casa y que el dinero que ella ganaba era de ella, por ello en varias ocasiones manifiesta el señor Diego que para poder cumplir con todas sus obligaciones llevaba a la niña para que la cuidaran sus familiares ya que la madre a pesar de no tener trabajo no se hacía cargo del cuidado de esta.

Indica mi representado que era esta la razón por la que tenían discusiones sin embargo la señora Rakel se descontrolaba y se volvía vulgar lo golpeaba y lo encaraba y le decía que la golpeará, pero manifiesta el señor Diego que el siempre optó por alejarse guardar silencio y esperar el momento para hablar.

QUINTO: NO ES CIERTO, indica mi poderdante que las denuncias se dieron porque la señora Rakel no respetaba su hogar, era grosera, no cuidaba la niña Melani y en varias oportunidades la encontraron con varios hombres besándose y realizando otros actos sexuales por lo que él le reclamaba como su pareja, situación que hacía que ella empezara a gritar y decir que el la maltrataba y lo amenazaba de diferentes formas manifiesta mi cliente que siempre que la misma se encontraba sin una forma de expresar su conducta iba y lo denunciaba por maltrato sin embargo estas denuncias no prosperaron porque la señora Rakel nunca pudo aportar pruebas del supuesto maltrato físico que recibía.

SEXTO: NO ES CIERTO, narra mi representada que esas denuncias por violencia intrafamiliar fueron infundadas en ataques de ira de la señora Rakel cuando él le reclamaba por su comportamiento deshonesto para la relación y mal ejemplo como madre para su hija.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, indica el señor Diego Amaya que esta denuncia igual que las demás fue en un impulso de enojo de la señora Rakel ya que luego de realizar la separación de cuerpos solicitado por la señora Rakel mi cliente decidió irse unos días para donde sus padres para analizar la situación en su vida personal, sin embargo cuando decidió volver al apartamento que compartía con la señora Rakel para hablar con ella y definir la situación de su relación, la misma había cambiado las guardas del apartamento **que era propiedad de mi representado adquirido en vigencia de la sociedad conyugal ubicado en el conjunto residencial Gardenias II torre 6 apartamento 601.**

Es por ello que se vio obligado a solicitar a acompañamiento policial para ingresar al apartamento donde se encontraba la demandante, pero no le permitía el ingreso y esto por cuanto narra el señor Diego la señora Rakel se encontraba con un hombre en su apartamento el cual encontraron en el baño y sin camisa. Probando nuevamente las conductas impropias de la demandante.

OCTAVO: NO ES CIERTO, que fue en ocasión a los actos de violencia y malos tratos ya que la señora Rakel manifestó que no quería continuar con la relación ya que creía que el matrimonio había sido un error, sin embargo, mi cliente manifiesta que intento en muchas ocasiones que la relación funcionara esto incluyendo asistencia a terapias de pareja, convencido por la señora Rakel que el problema era de ella y que esto la iba a ayudar a cambiar, pero como no fue exitoso las discusiones de pareja continuaban, **discusiones que olvido convenientemente la demandante donde era ella quien se volvía agresiva y vulgar y lo único que podía hacer mi cliente era evitar que ella lo golpeará en sus ataques de ira y amenazas que siempre terminaban en una falsa denuncia pues la aquí demandante siempre aprovecho su condición de mujer para hacerse pasar por víctima, es luego de todo esto que la señora Rakel tomó la decisión de citarlo para realizar la conciliación de separación de cuerpos.**

NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO: mi cliente manifiesta que durante más de dos años estuvo hablando con la señora Rakel tratando de arreglar la situación de pareja, y cuidado de la niña Melani y ayuda económica ya que él siempre fue el encargado de la custodia de la niña, sin embargo, la misma **no accedía a volver con él, por lo que mi cliente indica que le pidió que entonces procedieran al divorcio a lo que la señora Rakel también se negó manifestándole solo lo iba a firmar si dentro del acuerdo de divorcio el señor Diego indicaba que ella se encontraba al día por cualquier pago pendiente de alimentos de la niña Melani a lo que mi cliente se negó pues la señora Rakel nunca ha cumplido con su obligación de madre.**

Indica mi cliente que solo fue hasta después de dos años que decidió iniciar una relación con otra persona, mientras que la señora Rakel siempre mantuvo diferentes parejas, es de resaltar que el señor Diego manifiesta que la señora Rakel nunca mostro un interés en la relación que mantenía el señor Diego con su nueva pareja, solo fue hasta que volvió a pedirle ayuda económica para su hija y el divorcio que la misma actuó iniciando el proceso que hoy es materia de estudio por el despacho judicial.

DECIMO: NO ME CONSTA, Mi representado indica que la señora Rakel siempre ha sido

una persona inestable, la duración es sus trabajos es poca por su falta de responsabilidad y sus problemas de rumbas y consumo de bebidas y sustancias por lo que de lo último que se entero es que se encontraba en busca de trabajo nuevamente.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA: NOS ALLANAMOS a esta pretensión ya que también es deseo de mi representado que sea decretado el Divorcio entre la pareja.

SEGUNDA: NOS OPONEMOS: ya que teniendo en cuenta el artículo 167 del CGP con la celebración de la separación de cuerpos y al no existir un pronunciamiento sobre la continuidad de la sociedad conyugal la misma ya se encuentra disuelta por lo que solo queda el vínculo matrimonial por disolver.

TERCERA: NOS ALLANAMOS a esta pretensión.

CUARTA: NOS OPONEMOS, teniendo en cuenta que del material probatorio se puede evidenciar que mi cliente no es el responsable de la separación de la pareja, **puesto que la señora Rakel fue la que solicito la separación de cuerpos no mi cliente, es de resaltar que en caso de proceda el divorcio por una de las causales del artículo 154 del Código Civil entonces estas serían la causal del numeral 8° o en su defecto la causal del numeral 9°.** Mas en ningún caso por las causales manifestadas por la demandante ya que mi cliente nunca, causo maltratos o violencia a la misma por el contrario siempre estuvo buscando todas las oportunidades y formas de que su relación funcionaria, intentos que fueron infructuosos por los comportamientos y actos realizados por la demandante.

QUINTA: NOS OPONEMOS, ya que mi cliente no es el cónyuge culpable de la separación de la pareja, por el contrario, dio su máximo esfuerzo en varias oportunidades para continuar con la misma, por lo que no hay lugar a que proceda esta pretensión.

IV. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Artículo 176 del código Civil modificado por el artículo 9o. del Decreto 2820 de 1974, artículo 154 del Código Civil numerales 8° y 9° modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, artículo 167 del Código Civil modificado por el artículo 17 de la Ley 1a. de 1976, Sentencias C-746, oct. 5/11, M. P. Mauricio González, Sentencia T-967, dic. 15/14, M. P. Gloria Stella Díaz, C-237 de 1997, T-266 de 2017.

Pretende la actora que se declare el divorcio de matrimonio civil teniendo como fundamento las causales 1 y 3 del artículo 154 de Código Civil, sin embargo, al validar los hechos se puede evidenciar que la misma lo único que busca es un beneficio propio, En lo que respecta a la pruebas y testimonios aportados con esta contestación se puede evidenciar que fue la demandante la culpable de la separación de la pareja y que fue la misma quien tomó la decisión de solicitar una separación de cuerpos de manera voluntaria a la cual mi cliente accedió con el fin de respetar la voluntad de su pareja.

Es de resaltar que mi cliente decidió regresar a la vivienda que compartía con la demandante en el municipio de Soacha conjunto residencial Gardenias II encontrándose con la gran sorpresa de que la demandante había cambiado las guardas de la vivienda y no le permitía el ingreso a la misma por lo que mi cliente tuvo que requerir acompañamiento policial para poder ingresar y sacar algunas de sus pertenencias personales, Aun así mi representado espero por mas de dos años que la señora Rakel tomara la decisión de continuar o finalizar el vinculo matrimonial sin recibir respuesta alguna de su parte, así mismo mi cliente fue quien se hizo cargo de su hija sin recibir ningún tipo de ayuda de la aquí demandante.

-EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-

• INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

la presente excepción se fundamenta en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho en vista de que solo hace manifestación a que se realizaron diferentes denuncias por malos tratos y violencia intrafamiliar sin embargo no aporta los expedientes completos de las respectivas denuncias y esto por una razón fundamental y es que las denuncias la realizo en momentos de ira y nunca pudo probar o demostrar con evidencias médicas, físicas, o fotográficas la supuesta violencia a la que era sometida y es por ello que dichas investigaciones nunca prosperaron o avanzaron más allá de la denuncia realizada por la demandante.

Es de resaltar y especialmente tener en cuenta su señoría que la separación de mi poderdante con la señora Rakel obedeció a que la pareja presento muchos problemas de convivencia así mismo problemas de tipo sentimental y personal, esto por cuanto mi representado siempre fue un hombre entregado al hogar y a su hija lo que la aquí demandante menosprecio, nunca cumplió con sus obligaciones para con el cuidado y protección de su familia.

Prueba de ello es la pérdida del apartamento adquirido por la pareja, toda vez que mi representado por más que realizo esfuerzos para conservar la propiedad no lo logro y esto se dio porque la señora Rakel no contribuyó con ayuda económica a pesar de estar laborando bajo el argumento que el dinero que ella ganaba por su trabajo era de ella y no para el hogar desconociendo así los deberes de la pareja y el hogar respecto de la ayuda mutua.

Respecto de la relación de pareja que indica la señora Rakel que mi cliente inicio, omitió la misma que esta relación la inicio mi cliente después de más de dos años que espero que la demandante decidiera retomar su relación con el o finalizarla por medio del divorcio pero que la misma lo condiciono a manifestar en el acuerdo de divorcio que ella había cumplido a cabal con las obligaciones económicas y de cuidado de su hija a lo que el señor Amaya de negó puesto que no era cierto.

Es de resaltar en este punto que la Honorable Corte Constitucional ratifico en la Sentencia. C-746, oct. 5/11, M. P. Mauricio González el termino para que la separación de cuerpos sea causal de divorcio es de dos años.

Teniendo en cuenta dicha sentencia también menciona la Corte que dos años son el tiempo prudencial con el fin de proteger la institución familiar tiempo que cumplió a cabalidad mi representado esperando que la señora Rakel decidiera si quería o no continuar con él.

Tiempo que la misma no empleo en restaurar la relación familiar si no que por el contrario disfruto con plena libertad al no tener una familia, ya que a mi representado le contaban sus amigos y familiares que habían observado conductas impropias por parte de su esposa, dejando ver lo poco que le importaban su esposo e hija ya que la niña siempre estuvo bajo el cuidado y custodia de su padre.

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

• **CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION**

Busca la señora Rakel alegar que la culpa del divorcio recae en mi representado, ocultando información para su conveniencia, haciendo incurrir al despacho en error con sus falsas denuncias de violencia intrafamiliar y aprovechando su situación por el hecho de ser mujer y por este hecho gozar de especial protección, pero no cuenta la demandante que la relación realmente se finalizo por su comportamiento deshonroso y así mismo por su falta de compromiso y ayuda en el hogar no solo económica si no también por su falta de voluntad en las labores del hogar y cuidado de su propia hija tareas que debía realizar mi representado cuando llegaba cansado del trabajo, resaltando que en muchas ocasiones tenia que buscar quien cuidara su hija ya que la señora Rakel no se hacía cargo.

es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante termino no solo debido a diferencias sentimentales si no también al abuso y maltrato psicológico de esta en contra de mi defendido.

Ya que cuando se le pedía cualquier tipo de ayuda para con la familia o el hogar la misma entraba en colera y alegaba que no era su obligación, en muchas ocasiones golpeo a mi representado por lo que al mismo solo le quedaba aguantar o levantar la voz para que su esposa se calmara, pero no solo esto si no también ceder para que la señora Rakel no continuara con los malos tratos hacia él.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Honorable Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional: Sentencia T-967, dic. 15/14, M. P. Gloria Stella Díaz)

“En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)”.

El maltrato psicológico hacia los hombres no se diferencia mucho del que sufren las mujeres, el problema para este caso y muchos otros es que los hombres no denuncian estas situaciones, por temas culturales o de tabúes, sin embargo, luego las mujeres aprovechan esta situación y crean supuestas situaciones de indefensión para ellas generando un daño mayor hacia su pareja y su familia.

Es de resaltar que no en todos los casos el hombre es la figura fuerte y arrogante que demuestra su poder bajo situaciones de fuerza pues en este caso mi representado siempre tuvo una actitud pacífica y conciliadora de la cual se aprovechó su esposa.

• INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE

Código Civil Artículo 176. Obligaciones entre cónyuges.

Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida”.

La obligación alimentaria se da o nace de lo indicado por el artículo 176 del Código Civil en virtud de los principios de solidaridad, ayuda y reciprocidad entre si y por lo tanto, mientras perdura la convivencia se entiende que esta ayuda debe darse en caso de que alguno de los cónyuges no se encuentre en posibilidad de suministrarse o garantizar su subsistencia

Es de señalar que la Honorable Corte Constitucional ha indicado que, en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen “en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”.

La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimento en las siguientes situaciones:

- Cuando los cónyuges hacen vida en común.
- Cuando existe separación de hecho: Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o

judicialmente, entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos.

- En caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable., para el caso objeto de pronunciamiento la demandante es culpable de la separación.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el derecho de alimentos subsiste siempre y cuando se cumplan unos requisitos y esto es que el cónyuge separado no tenga los medios para su subsistencia, en el presente caso no se cumple este presupuesto ya que la demandante es una persona sana, joven que no presenta discapacidad o incapacidad alguna para que pueda laborar y subsistir por sus propios medios,

La corte Constitucional en sentencia **C-237 de 1997**, ha fijado los requisitos para que sea procedente la cuota alimentaria entre cónyuges así:

1. Que el peticionario requiera los alimentos que demanda.
2. Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos.
3. Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: “El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.”

Este argumento fue ratificado en la sentencia **T-266 de 2017**, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento. Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario.

Y para el caso de mi representado es demostrable que la culpable del divorcio fue la demandante quien fue la que realizo actos de malos comportamientos, no ayudo a su familia de ninguna manera, pero si aprovecho su condición de ser mujer para hacerse pasar como víctima, es claro que lo que busca la demandante es un beneficio propio causándole un daño mayor a mi cliente del que ya ha sufrido tratando de mejorar su relación con la demandante, así mismo teniendo en cuenta que uno de los requisitos es tener en cuenta el principio de proporcionalidad, **para este caso se debe tener en cuenta que mi cliente debe velar primero por el cuidado de sus dos hijas menores de edad y él es el responsable económico de las dos y así mismo se tiene que tener en cuenta que mi cliente debe guardar también su propia subsistencia.**

- **MALA FE**

Al invocar las causales primera y tercera de divorcio, a sabiendas que no existe sustento factico y probatorio para la misma, pero si dejando claro que quiere una cuota alimentaria para ella, más en ningún momento hace alusión al cuidado de su hija o protección de su hija o menos ayuda económica para la misma.

En los hechos de la demanda siempre intento demostrar que su esposo era una persona violenta, pero de los hechos se puede evidenciar la completa falta de la mención de su hija o que indicara que su hija también era maltratada, o que su padre no cumplía con sus obligaciones de cuidado y ayuda económica de su hija y esto por cuanto todos los hechos de la demanda solo son el aprovechamiento de la señora Rakel a un sistema donde se le da prioridad a la mujer.

•EXCEPCIÓN GENÉRICA.

El artículo 282 del Código General del Proceso reza: “En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

•CONCLUSIONES

PRIMERA. Que el señor DIEGO AMAYA MELO no tiene las características propias de un hombre maltratador de familia, tales como actitudes hostiles, estados emocionales de ira frecuentes, consumo frecuente o indiscriminado de alcohol y/o drogas, déficit en cuanto a solución de problemas y comunicación, percepción de vulnerabilidad en su esposa lo que hace que no tenga la capacidad de dar una respuesta ante el comportamiento violento y no ha presentado reforzamiento de comportamientos violentos anteriormente.

SEGUNDA. Que el señor DIEGO AMAYA MELO, no presenta ningún tipo de trastorno de personalidad asociado con el de un agresor de violencia intrafamiliar, ni tampoco ningún trastorno del comportamiento que pueda asociarse a poner en riesgo la estabilidad o bienestar de su familia.

TERCERA. Mi representado siempre cumplió a cabalidad con todas sus obligaciones para con la familia y su hija el respeto ayuda y socorro durante el tiempo que duro la relación y más de dos años luego de que la señora Rakel solicitara por voluntad propia la separación de cuerpos mostrando así su interés por mantener su familia, pero que fue la señora Rakel con sus actos inadecuados sus falsas denuncias y no permitiendo el regreso de mi cliente a su propio apartamento la que demostró que no quería continuar con la relación.

V. PRUEBAS

4.1 Documentales

1. Copia del acuerdo de separación de cuerpos.
2. Copia del certificado de tradición y libertad del apartamento adquirido en

vigencia de la relación y rematado por embargo.

4.2 De oficio

1. Se solicita muy respetuosamente se oficie a la comisaria 01 de familia de Soacha, para que aporte el expediente N° 156-17 del 13 de marzo de 2017. ya que fue solicitado por medio de petición al correo electrónico comisaria1@alcaldiasoacha.gov.co el día 22 de noviembre, pero aún no hay respuesta. Se remite copia del correo enviado a la comisaria.

4.3 Interrogatorio de parte.

1. De conformidad a lo consagrado en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se haga comparecer a su Despacho, a la demandante, para que responda el interrogatorio que le formularé en forma escrita u oral, sobre los hechos de la demanda y su posible contestación.

4.4 Declaración de parte.

1. Solicito muy respetuosamente señor juez permita a mi representado el señor DIEGO AMAYA MELO dar una declaración con el fin de que se pueda conocer su testimonio y esclarecer la verdad de los hechos.

4.5 Testimoniales.

Solicito muy respetuosamente se cite a las siguientes personas con el fin de que den testimonio de los hechos y lo que conocen de la vida y relación de la pareja.

- Andrés Gonzalo Jiménez Herrera identificado con número de cedula 80.882.036 de Bogotá D.C.
- Andrés Eduardo Camargo Ortiz identificado con número de cedula 1032441863 de Bogotá.
- Diana Milena Melo Agudelo identificada con número de cedula 53041805 de Bogotá.
- Andrea Amaya Melo identificada con número de cedula 1023898790 de Bogotá.
- María del pilar Melo saboya identificada con número de cedula 51736754 de Bogotá.

VI. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes:

- Documentos enunciados como pruebas.
- Poder otorgado por el señor Diego Amaya Melo.

VII. NOTIFICACIONES

- MI REPRESENTADO: en la dirección Kr. 34A No. 37-90 de Soacha y el correo electrónico diegoamaya86@hotmail.com
- LA SUSCRITA APODERADA: en la dirección Dg 73 a bis a sur # 83- 46 o en los correos electrónicos elitrejos11@gmail.com o elianatrejos@tcabogadosyassociados.com

T&C ABOGADOS Y ASOCIADOS



ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL No. 138 de 2020

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SOLICITADA POR ERMA RAKEL ROSAS CASTELLANOS, MAYOR DE EDAD, RESPECTO A SEPARACION DE CUERPOS, CON CITACIÓN A DIEGO FERNANDO AMAYA MELO.

Radicado E-2019-621176
C-138-2019

En Bogotá, D.C, a 28 de enero de 2020, siendo el día y hora señalados para llevar a cabo audiencia de Conciliación extrajudicial solicitada por el señor **ERMA RAKEL ROSAS CASTELLANOS**, mayor de edad, con citación a la señora **DIEGO FERNANDO AMAYA MELO**, el suscrito Procurador Ciento Sesenta y Nueve Judicial II de Familia, en uso de las facultades que le confiere la Ley 640 de 2001, declara abierta la misma.

HECHOS:

La señora **ERMA RAKEL ROSAS CASTELLANOS**, radicó el 11 de Octubre de 2019 la solicitud de conciliación extrajudicial con el fin de tratar con **DIEGO FERNANDO AMAYA MELO**. Siendo procedente la solicitud, el despacho avoca conocimiento y libra citaciones para llevar a cabo la audiencia el día veintiocho (28) de Enero de 2020 a las dos de la tarde (2:00pm)

ASISTENCIA:

Parte Convocante: La señora **ERMA RAKEL ROSAS CASTELLANOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.013.597.480 de Bogotá, se hace presente junto con su apoderado judicial, la doctora **MARIA EUGENIA SANCHEZ MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.568.613 y TP No. 23990 del Consejo Superior de la Judicatura.

Parte Convocada: El señor **DIEGO FERNANDO AMAYA MELO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.126.964.228 con Los Ángeles EST se hace presente.



AUDIENCIA.

A la Doctora **MARIA EUGENIA SANCHEZ MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía cedula de ciudadanía No. 41.568.613 y T.P. No. 23990 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería en la presente audiencia de conciliación.

En cuanto a la separación de cuerpos solicitada por la parte convocante, no hay ninguna objeción por parte de la parte convocada, quien acepta.

En consecuencia, esta agencia de la procuraduría, aprueba el **ACUERDO** y da por terminada la presente audiencia de conciliación extrajudicial.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y es leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 02:30 pm del veintiocho (28) de Enero de 2020.

Parte convocante:

ERMA RAKEL ROSAS CASTELLANOS

C.C.: No. 1.013.597.480 de Bogotá

Dirección: Cra. 124 No. 95 Funza

Celular: 316 8294087

Correo: ruisworkk@hotmail.com

Apoderada parte Convocante:

MARIA EUGENIA SANCHEZ MORALES

C.C.: No. 41.568.613 y TP No. 23990

Dirección: Cll. 75 No. 23-19 OFC 201

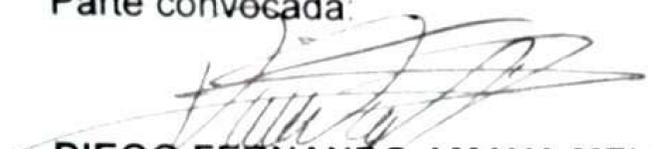
Correo: mesm.abogada@gmail.com

Celular: 310 767 2173

Pasen firmas...



Parte convocada:


DIEGO FERNANDO AMAYA MELO

C.C.: No. 1.126.964.228 con Los Angeles EST

Dirección: Carrera 34 a No. 37-90 TORRE 2 APTO 104

Celular: 3012703439

Correo: diegoamaya86@hotmail.com

El conciliador,


MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR

Procurador 169 Judicial II Familia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 SOACHA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 09:56:45 am

727964

No. RADICACIÓN: 2023-051-1-144756

MATRICULA: 051-147079

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AMAYA DIEGO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: A147079 FECHA: 6/12/2023 VALOR: \$ 20.300

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72698

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 80 DE FECHA 18-01-2013 EN NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D. C. APARTAMENTO 601 TORRE 6 CONJ.RES GARDENIA II CON AREA DE CONSTRUIDA 45.46M2 AREA PRIVADA 41.49M2 CON COEFICIENTE DE 0.3174% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO GARDENIA II CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO CIUDAD VERDE FIDUBOGOTA S.A.) POR E. 7259 DEL 28-11-12 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., ESTA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 7596 DEL 29-12-11 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40595249. ENGLOBO POR E. 461 DEL 05-02-10 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40542318. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SOCIEDAD SAN JOSE SAYER MEJIA Y CIA. S EN C., POR E. 8149 DEL 21-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PINZON URDANETA CARLOS POR E. 2802 DEL 23-08-95 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. (EN LIQUIDACION) POR E. 398 DEL 11-02-94 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181956. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-83 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107901. UN SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL POR E. 8149 DEL 29-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE, POR E. 3876 DEL 12-08-09 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081957. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE REYES DE NAVAS GEORGINA MARIANA POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A. POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042853. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON

Nro Matrícula: 051-147079

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 09:56:46 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 11/02/2013 RADICACION: 2013-7004 CON: ESCRITURA DE 24/01/2013

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen:

Resolución(es) de Circulo Destino:

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-40627399

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 80 DE FECHA 18-01-2013 EN NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D. C. APARTAMENTO 601 TORRE 6. CONJ.RES.GARDENIA II CON AREA DE CONSTRUIDA 45.46M2 AREA PRIVADA 41.49M2 CON COEFICIENTE DE 0.3174% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO GARDENIA II CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO CIUDAD VERDE FIDUBOGOTA S.A.) POR E. 7259 DEL 28-11-12 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., ESTA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 7596 DEL 29-12-11 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40595249. ENGLOBO POR E. 461 DEL 05-02-10 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40542318. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SOCIEDAD SAN JOSE SAYER MEJIA Y CIA. S EN C., POR E. 8149 DEL 21-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PINZON URDANETA CARLOS POR E. 2802 DEL 23-08-95 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. (EN LIQUIDACION) POR E. 398 DEL 11-02-94 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181956. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-83 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107901. UN SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL POR E. 8149 DEL 29-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE, POR E. 3876 DEL 12-08-09 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081957. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE REYES DE NAVAS GEORGINA MARIANA POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A. POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042853. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON

Nro Matrícula: 051-147079

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 09:56:46 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN CUARTO PREDIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE IQUE S.C.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA DE NAVAS MARIA CECILIA POR E. 6019 DEL 22-08-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL VALOR INDIVIDUAL DE CADA VENTA Y SU RESPECTIVA AREA, POR E. 6399 DEL 04-09-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042854. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN QUINTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GOMEZ DE NAVAS SIXTA TULIA POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042855. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN SEXTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS DE NAVAS MARIA ISABEL POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042856. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN SEPTIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ROTHLSBERGER DE NAVAS MONICA ESTHER POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042857. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN OCTAVO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA EDUARDO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081955. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN NOVENO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PABLO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081953. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE IQUE S.C.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA DE NAVAS MARIA CECILIA POR E. 6019 DEL 22-08-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL VALOR INDIVIDUAL DE CADA VENTA Y SU RESPECTIVA AREA, POR E. 6399 YA CITADA) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081954. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE PALOS S.A. EN LIQUIDACION POR E. 8241 DEL 10-11-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL ADJUDICATARIO, POR E. 8951 DEL 15-12-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081952. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081951. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE, POR E. 3876 DEL 12-08-09 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE CHUCUTUAMA LTDA., POR E. 8242 DEL 10-11-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL ADJUDICATARIO DEL PREDIO, POR E. 8952 DEL 15-12-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA) CHUCUTUAMA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, EDUARDO, PABLO, LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) SIC, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA JOSE, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA CECILIA Y AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 1111 DEL 22-07-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, EDUARDO, JOSE DEL CARMEN, MARIA CECILIA Y PABLO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA A SANZ DE SANTAMARIA CECILIA PAULINA SEGUN SENTENCIA DEL 05-04-74 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) POR JUICIO DE PERTENENCIA SEGUN SENTENCIA DEL 13-09-71 JUZGADO 4 CIVIL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-218907. UN DECIMO CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA JOSE POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081956. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO QUINTO PREDIO: ADQUIRIO COMO YA SE CITO, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN DECIMO SEXTO PREDIO: POR

Nro Matrícula: 051-147079

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 09:56:46 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SANZ DE SANTAMARIA GUILLERMO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSIONES, NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. (EN LIQUIDACION) POR E. 6346 DEL 19-10-94 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181958. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-83 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107901. UN DECIMO SEPTIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GRUPO TIERRANEGRA S.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR APOORTE A LA SOCIEDAD DE GOMEZ DE CUELLAR LEONOR, CUELLAR GOMEZ LEONOR LOURDES, MARIA ELVIRA Y ERNESTO POR E. 9107 DEL 21-12-07 NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CUELLAR CUELLAR ERNESTO RAMON IGNACIO POR E. 1614 DEL 23-06-92 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO, MANUEL ANTONIO Y FELIPE POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539317. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JORGE EDUARDO GRILLO Y CIA. LTDA., POR E. 6380 DEL 04-11-74 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-50629. UN DECIMO OCTAVO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO MANUEL ANTONIO Y FELIPE POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539321. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN DECIMO NOVENO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO UN 50% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 2108 DEL 29-12-05 NOTARIA PRIMERA DE ZIPAQUIRA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CELEBRADA CON AGROPECUARIA TRIVI/O GUTIERREZ LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 2828 DEL 24-10-01 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TRIVI/O GUTIERREZ MARIA INES Y JUAN RAMON POR E. 5142 DEL 08-10-93 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A TRIVI/O GUTIERREZ MARTHA HELENA POR E. 16039 DEL 25-11-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A TRIVI/O GUTIERREZ MARIA CRISTINA POR E. 17274 DEL 14-12-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON VARGAS MADRID CLARA INES POR E. 849 DEL 09-02-89 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539320. TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON, MARIA CRISTINA, MARIA INES Y MARTHA HELENA ADQUIRIERON POR COMPRA A CUELLAR CUELLAR FELIPE POR E. 2497 DEL 15-10-82 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CUELLAR CUELLAR FELIPE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO Y MANUEL ANTONIO POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. (LAS ESCRITURAS 2497, 16039, 17274, 5142 Y 2828 FUERON ACLARADAS EN CUANTO QUE LO ADQUIRIDO POR ELLOS CORRESPONDE AL PREDIO LA TOMA, INSCRITOS EN LOS FOLIOS 539318 Y 539320, POR E. 7005 DEL 27-11-03 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-539320. UN VIGESIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 1017 DEL 27-05-06 NOTARIA 1 DE SOACHA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40464603. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CELEBRADA CON AGROPECUARIA TRIVI/O GUTIERREZ LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 2828 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539318. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES LOS SAUCES BERMUDEZ & CIA. S.C.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BERMUDEZ SANZ DE SANTAMARIA ANDRES Y PUYANA DE BERMUDEZ LEONOR POR E. 7174 DEL 05-12-74 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-174928. UN VIGESIMO SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO Y GRUPO TIERRANEGRA S.A., POR E. 8149 YA CITADA, GRUPO TIERRANEGRA S.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA (37.5%) DE GOMEZ DE CUELLAR LEONOR POR E. 9107 DEL 21-12-07 NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA (37 1/2%) DE CUELLAR CUELLAR ERNESTO RAMON IGNACIO POR E. 1614 DEL 23-06-92 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA (37 1/2%) DE EL TOBOR LTDA., POR E. 2977 DEL 08-08-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CUELLAR CUELLAR FELIPE POR E. 1949 DEL 02-12-82 NOTARIA 30 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539324. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN

Nro Matrícula: 051-147079

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 09:56:46 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

VIGESIMO TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO Y FELIPE POR E. 6619 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539322. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 1017 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40464601. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO QUINTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PANAI A S.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANZ DE SANTAMARIA GUILLERMO POR E. 1389 DEL 13-05-97 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CELEBRADA CON INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 6346 DEL 19-10-94 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181957. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40595249

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) DG 32 # 34 - 99 SOACHA APTO 601 TORRE 6 CO GARDENIA II

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
051-132974

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/01/2013 Radicación 2013-7004
DOC: ESCRITURA 80 DEL: 18/01/2013 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO GARDENIA II CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA
S.A.NIT:830.055.897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 08/05/2013 Radicación 2013-42940
DOC: ESCRITURA 01148 DEL: 12/04/2013 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 41.265.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - V.I.P. CON SUBSIDIO ASIGNADO POR
COMPENSAR. EL COMPRADOR ESTA EN LA OBLIGACION DE RESTITUIR EL SUBSIDIO A LA ENTIDAD OTORGANTE SI TRANSFIERE EL
INMUEBLE ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 10 A/OS DESDE LA FECHA DE SU TRANSFERENCIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO GARDENIA II CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA
S.A. NIT.8300558977
A: AMAYA MELO DIEGO FERNANDO CC# 1126964228 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 08/05/2013 Radicación 2013-42940
DOC: ESCRITURA 01148 DEL: 12/04/2013 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO \$ 25.100.000)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMAYA MELO DIEGO FERNANDO CC# 1126964228 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 08/05/2013 Radicación 2013-42940
DOC: ESCRITURA 01148 DEL: 12/04/2013 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Nro Matrícula: 051-147079

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 09:56:46 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0421 DERECHO DE PREFERENCIA - LA ENTIDAD QUE OTORGA EL SUBSIDIO FAMILIAR TENDRA UN DERECHO DE PREFERENCIA DE COMPRA DEL INMUEBLE EN CASO DE VENTA DEL MISMO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TERMINO SE/ALADO EN EL ART. 21 DE LA LEY 1537 DE 2012 (10 A/OS).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA MELO DIEGO FERNANDO CC# 1126964228 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR NIT# 8600669427

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 08/05/2013 Radicación 2013-42940

DOC: ESCRITURA 01148 DEL: 12/04/2013 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA MELO DIEGO FERNANDO CC# 1126964228 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 08/11/2013 Radicación 2013-110095

DOC: ESCRITURA 2506 DEL: 19/07/2013 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJ

RESD GARDENIA II ADICION LOS ART 119 Y 120 AL R.P.H. PARA REGLAMENTAR LA PROPIEDAD Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA ELEC COMO CONSECUENCIA DE LAS SERVIDUMBRES CONSTITUIDAS EN FAVOR DE CODENSA S.A. E. S. P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO GARDENIA II CONJUNTO RESIDENCIAL-FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 31/07/2015 Radicación 2015-051-6-5589

DOC: OFICIO 1052 DEL: 22/07/2015 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO EJECUTIVO 2015-0447

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: AMAYA MELO DIEGO FERNANDO CC# 1126964228 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/05/2016 Radicación 2016-051-6-9561

DOC: OFICIO 365 DEL: 17/03/2016 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2015-0447

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: AMAYA MELO DIEGO FERNANDO CC# 1126964228 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 24/04/2017 Radicación 2017-051-6-6681

DOC: ESCRITURA 2128 DEL: 30/06/2016 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

MODIFICACION CONSISTE EN LA AMPLIACION DE LAS AREAS COMUNES REFERENTES AL SALON COMUNAL EN LA CONSTRUCCION DEL SEGUNDO PISO EL CUAL CONSTA DE RAMPA DE ACCESO AL SEGUNDO PISO SALON,BAÑO,PARA DISCAPACITADOS BAÑOS DE HOMBRES Y MUJERES,COCINA Y AREA DE TERRAZA BBQ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO GARDENIA II CONJUNTO RESIDENCIAL-FIDUBOGOTA S.A. NIT 8300558977

Nro Matrícula: 051-147079

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 09:56:46 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 21/08/2018 Radicación 2018-051-6-15504
DOC: ESCRITURA 1293 DEL: 31/07/2018 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. 257544189002-2018-00510-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: AMAYA MELO DIEGO FERNANDO CC# 1126964228 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 17/01/2019 Radicación 2019-051-6-515
DOC: OFICIO 2080 DEL: 05/12/2018 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 10
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO REF: 257544189002-2018-00510-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: AMAYA MELO DIEGO FERNANDO CC# 1126964228 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 09/12/2019 Radicación 2019-051-6-22492
DOC: OFICIO 1137 DEL: 07/11/2019 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. 504-2019
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: AMAYA MELO DIEGO FERNANDO CC# 1126964228 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 13/05/2022 Radicación 2022-051-6-8734
DOC: OFICIO 54 DEL: 02/02/2022 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 12
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO OFICIO: 054 RAD: 504-2019
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: AMAYA MELO DIEGO FERNANDO CC# 1126964228 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 13/05/2022 Radicación 2022-051-6-8735
DOC: ESCRITURA 27498 DEL: 24/11/2021 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 25.100.000
Se cancela la anotación No. 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: AMAYA MELO DIEGO FERNANDO CC# 1126964228 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 13/05/2022 Radicación 2022-051-6-8736
DOC: ESCRITURA 4874 DEL: 24/02/2022 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DERECHO DE PREFERENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 7 - Turno 2023-051-1-144756

Nro Matrícula: 051-147079

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 09:56:46 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR NIT# 8600669427
A: AMAYA MELO DIEGO FERNANDO CC# 1126964228 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 13/05/2022 Radicación 2022-051-6-8737
DOC: ESCRITURA 911 DEL: 17/03/2022 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA MELO DIEGO FERNANDO CC# 1126964228 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) O DE LOS QUE
LLEGARE(N) A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 13/05/2022 Radicación 2022-051-6-8737
DOC: ESCRITURA 911 DEL: 17/03/2022 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 68.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD NOVIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA MELO DIEGO FERNANDO CC# 1126964228

A: SOLER CRIALES DANIEL SEBASTIAN CC# 1014234604 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 13/05/2022 Radicación 2022-051-6-8737
DOC: ESCRITURA 911 DEL: 17/03/2022 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLER CRIALES DANIEL SEBASTIAN CC# 1014234604 X

A: SANABRIA DIAZ DIEGO RAFAEL CC# 1024518029

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 13/05/2022 Radicación 2022-051-6-8738
DOC: ESCRITURA 1781 DEL: 05/05/2022 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 5.000.000

Se cancela la anotación No, 18

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA DIAZ DIEGO RAFAEL CC# 1024518029

A: SOLER CRIALES DANIEL SEBASTIAN CC# 1014234604 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2013-14604 Fecha: 05/06/2013

INCLUIDO NIT DE COMPENSAR VALE. LEY 1579/12 ART. 59 OGF COR32

Nro Matricula: 051-147079

Impreso el 6 de Diciembre de 2023 a las 09:56:46 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

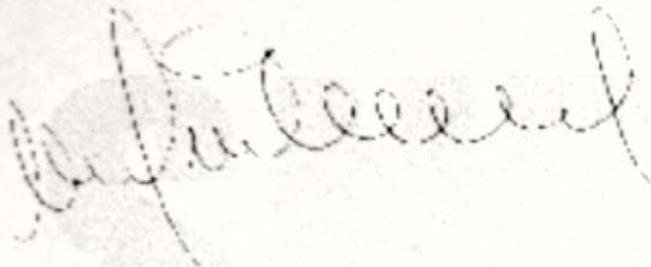
USUARIO: 72698 impreso por: 72698

TURNO: 2023-051-1-144756 FECHA:06/12/2023

NIS: UsVQQorIQnV/dGMFOdy+POzTLN0ZvHjM/hUCCQpRbd4sQauNJ670xg==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOACHA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO TRIANA SERPA

DEPENDENCIA
DEBIADO



Eliana Trejos <elianatrejos@tcabogadosyassociados.com>

Solicitud expediente N° 156-17 del 13 de marzo de 2017

1 mensaje

Diego Amaya <diegoamaya86@hotmail.com>

22 de noviembre de 2023, 1:51 p.m.

Para: "comisaria1@alcaldiasoacha.gov.co" <comisaria1@alcaldiasoacha.gov.co>

CC: "elianatrejos@tcabogadosyassociados.com" <elianatrejos@tcabogadosyassociados.com>

Señores

COMISARIA DE FAMILIA 01 DE SOACHA

Cundinamarca

E.S.D.

REF: Solicitud expediente N° 156-17 del 13 de marzo de 2017 DE DIEGO FERNANDO AMAYA MELO

Cordial saludo.

DIEGO FERNANDO AMAYA MELO identificado con número de cedula 1.126.964.228 expedida Con Los Ángeles USA por medio del presente me permito solicitar muy respetuosamente, me sea remito el expediente completo de la referencia en donde actuó como parte convocada y los que se encuentren en su despacho de los que pueda ser parte y tenga conocimiento.

respetuosamente acudo a ustedes en el uso de las facultades que me confiere el Artículo 23 de la Carta Política junto con el Artículo 15 de la ley 1755 de 2015

Para efectos de notificación los siguientes correos diegoamaya86@hotmail.com

cordialmente;

2 archivos adjuntos **SOLICITUD COMISARIA DE FAMILIA 01 DE SOACHA FIRMADA.pdf**
211K **CEDULA DIEGO 150%.pdf**
137K

Señores

COMISARIA DE FAMILIA 01 DE SOACHA

Cundinamarca

E.S.D.

REF: Solicitud expediente N° 156-17 del 13 de marzo de 2017 DE DIEGO FERNANDO AMAYA MELO

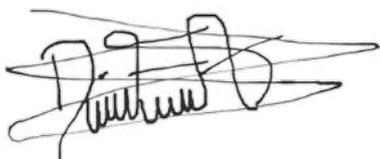
Cordial saludo.

DIEGO FERNANDO AMAYA MELO identificado con número de cedula 1.126.964.228 expedida Con Los Ángeles USA por medio del presente me permito solicitar muy respetuosamente, me sea remito el expediente completo de la referencia en donde actuó como parte convocada y los que se encuentren en su despacho de los que pueda ser parte y tenga conocimiento.

respetuosamente acudo a ustedes en el uso de las facultades que me confiere el Artículo 23 de la Carta Política junto con el Artículo 15 de la ley 1755 de 2015

Para efectos de notificación los siguientes correos diegoamaya86@hotmail.com

cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Amaya', with several horizontal lines drawn over it for emphasis or as a scribble.

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA

Cundinamarca.

E.S.D

DEMANDANTE: ERMA RAKEL ROSAS CASTELLANOS

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO AMAYA MELO

RADICADO: 25754311000120230107000

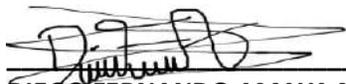
REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

ASUNTO: PODER ESPECIAL

DIEGO FERNANDO AMAYA MELO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.126.964.228 expedida Con Los Ángeles USA.; conforme al presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ELIANA LISETH TREJOS MARIN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.367.291 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional No.365.253, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación, dentro del proceso DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL dirigido en mi contra por la señora ERMA RAKEL ROSAS CASTELLANOS.

Igualmente faculto a mi apoderada para presentar contestación a la demanda, notificarse, conciliar, sustituir, transar, desistir, reasumir el poder, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar títulos, recibir costas procesales, realizar cobros, firmar documentos y demás facultades conferidas en los artículos 74 y 77 del C.G.P. y/o en general para ejercer todas las postulaciones que considere necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO AMAYA MELO

C.C 1.126.964.228 Con Los Ángeles USA.

Acepto



ELIANA LISETH TREJOS MARIN

C.C 1.012.367.291de Bogotá

T.P 365.253



Eliana Trejos <elitrej11@gmail.com>

Otorgo poder especial a la Dra. Eliana Liseth Trejos Marín...

1 mensaje

Diego Amaya <diegoamaya86@hotmail.com>
Para: "elitrej11@gmail.com" <elitrej11@gmail.com>

17 de noviembre de 2023, 1:26 p.m.

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA

Cundinamarca.

E.S.D

DEMANDANTE: ERMA RAKEL ROSAS CASTELLANOS
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO AMAYA MELO
RADICADO: 25754311000120230107000
REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

ASUNTO: PODER ESPECIAL

DIEGO FERNANDO AMAYA MELO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.126.964.228 expedida Con Los Ángeles USA.; conforme al presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ELIANA LISETH TREJOS MARIN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.367.291 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional No.365.253, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación, dentro del proceso DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL dirigido en mi contra por la señora ERMA RAKEL ROSAS CASTELLANOS.

Igualmente faculto a mi apoderada para presentar contestación a la demanda, notificarse, conciliar, sustituir, transar, desistir, reasumir el poder, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar títulos, recibir costas procesales, realizar cobros, firmar documentos y demás facultades conferidas en los artículos 74 y 77 del C.G.P. y/o en general para ejercer todas las postulaciones que considere necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO AMAYA MELO
C.C 1.126.964.228 Con Los Ángeles USA.

Acepto

ELIANA LISETH TREJOS MARIN
C.C 1.012.367.291de Bogotá

T.P 365.253



PODER ESPECIAL DIEGO AMAYA FIRMADO.pdf

119K

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO




NOMBRES: **ELIANA LISETH**
 APELLIDOS: **TREJOS MARIN**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD **CATOLICA DE COLOMBIA**
 FECHA DE GRADO **18/06/2021**
 CONSEJO SECCIONAL **BOGOTA**

CEDULA **1012367291**
 FECHA DE EXPEDICIÓN **25/08/2021**
 TARJETA N° **365253**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.012.367.291**
TREJOS MARIN

APELLIDOS **ELIANA LISETH**
 NOMBRES *Eliana Trejos*




FECHA DE NACIMIENTO **11-JUN-1990**
QUINCHIA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 **O+** **F**
 ESTATURA G.S RH SEXO

28-JUL-2008 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00066942-F-1012367291-20081002 0003989240A 1 28629773